



TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

"2.025 – Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Protección de la Funda Misionera."

ACTA ACUERDO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO: En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones el Señor Presidente, Dr. Cristian Marcelo Benítez, y los Señores Vocales, Dres. Gregorio Busse y Andrés Poujade, ante mí Secretaria Electoral, Abog. Irma Gisela Hendrie. **VISTOS: Los autos caratulados "EXPTE. N.º 13/2025 –DECRETO 291/2025 – PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES LEGISLATIVAS 2025" y "EXPTE. N.º 13/2025 BIS 2 - TRIBUNAL ELECTORAL – ARTÍCULO 48 INCISO 10 C.P. S/ INFORME DE FUERZAS DE SEGURIDAD Y ARMADAS".** CONSIDERANDO: *Que se presenta la Dra. Valeria Soczyuk*, en su carácter de apoderada del partido político La Libertad Avanza, quien acredita personería y deduce Recurso de Revocatoria y Recurso Extraordinario de Apelación contra las Actas Acuerdo Nros. 1221/25 y 1223/25. Solicita la revocación de las mismas, así como de todas las modificaciones realizadas en los padrones en virtud de ellas, requiriendo la inmediata reincorporación al padrón electoral de todos los agentes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación y de la Provincia de Misiones, aduciendo que son ciudadanos plenos con derecho a sufragio en las elecciones del día 8 de junio del corriente, convocadas mediante Decreto 291/25 del Poder Ejecutivo Provincial. Señala que las mencionadas actas resultan inconstitucionales, discriminatorias y contrarias a jurisprudencia vigente. Argumenta además un supuesto incumplimiento del cronograma electoral por parte de este Tribunal en relación a los plazos correspondientes al padrón definitivo. Que la recurrente sostiene la inconstitucionalidad de las actas mencionadas en virtud de la doctrina establecida por el Superior Tribunal de Justicia (Resolución 429 STJ), en tanto considera vulneradas garantías constitucionales. *Que se presenta la Dra. Cecilia Aquino*, en representación del Frente Unidos por el Futuro, quien acredita legitimación y deduce Recurso de Revocatoria contra las Actas Acuerdo N.º 1221/25 y 1223/25, solicitando su revocación y la reincorporación inmediata al padrón electoral de las personas excluidas por su

Irma Gisela Hendrie
Abog. Irma Gisela Hendrie
Secretaria Electoral
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

condición de soldados o agentes de seguridad de las fuerzas nacionales y provinciales. Sostiene que la decisión impugnada constituye un retroceso en materia de derechos políticos, resulta irrazonable, discriminatoria e inconstitucional, por contradecir derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional y en Tratados Internacionales. Que cita el precedente del Expte. 312/2006 “Fiscalía de Estado s/ Planteo de Inconstitucionalidad”, donde el Superior Tribunal de Justicia habría resuelto la nulidad e inconstitucionalidad de la norma en cuestión. *Que se presenta el Sr. Victor Daniel Wall, con patrocinio letrado del Dr. Nicolás Sosa, en representación del Partido Libertario, interpone Recurso de Revocatoria contra las Actas Acuerdo Nros. 1221/25 y 1223/25, así como Recurso Extraordinario ante el Superior Tribunal de Justicia. Cabe señalar que respecto del Acta Acuerdo 1221/25, el recurso interpuesto resulta extemporáneo, habiendo vencido el plazo recursivo (Art. 52 de la Ley XI N° 6), no así en relación al Acta Acuerdo 1223/25. Que los Sres. César Hernán Jakimczuk, Walter Darío Bravo y Victor Hugo Benítez, en carácter de candidatos del Partido por la Vida y los Valores, con patrocinio letrado del Dr. Oscar Katiz, realizan una presentación que no se corresponde con los recursos procedentes ante este Tribunal, conforme a la Ley XI N° 6, que sólo admite Recurso de Revocatoria. Que, no obstante, se consideran las presentaciones de los Sres Victor Wall, César Jakimczuk, Walter Bravo y Víctor Benítez, en cuanto versan sobre la misma temática, aunque el Tribunal se aboca exclusivamente al análisis de los recursos interpuestos en tiempo y forma por los apoderados de los partidos La Libertad Avanza y Frente Unidos por el Futuro. Corresponde así, iniciar el análisis de las acciones recursivas, en lo que respecta a los planteos contra el Acta Acuerdo 1221/25 que establece la exclusión del padrón electoral de los ciudadanos integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, inciso 10 de la Constitución Provincial. En efecto, la pretensión de los recurrentes de que este Tribunal se aparte de dicha disposición constitucional sin que medie declaración de inconstitucionalidad aplicable al proceso electoral vigente, resulta jurídicamente inadmisibile. La competencia para*


Abog. Irma Gisela Hendrie
Secretaria Electoral
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones



TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

"2.025 – Año de la Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes y la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas, los Ciberdelitos, por la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad y la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la Concientización y Protección de la Funda Misionera."

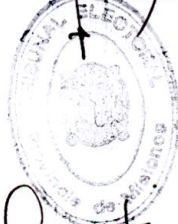
declarar la inconstitucionalidad de normas corresponde al Poder Judicial (art. 49 de la Constitución Provincial), y no existe pronunciamiento judicial vigente que así lo disponga en relación al presente proceso electoral. Por ello, la decisión adoptada por Acta Acuerdo 1221/25 resulta enteramente válida al ajustarse al ordenamiento jurídico constitucional y legal vigente. **Ahora bien, siguiendo en el análisis, sobre el supuesto incumplimiento del cronograma electoral**, al efecto la parte recurrente no aporta prueba fehaciente de irregularidad alguna. El padrón electoral fue impreso y recibido el día 06 de mayo, conforme al cronograma electoral y cuyo archivo digital de impresión fue puesto a disposición de los apoderados el día 5 de mayo; publicándose asimismo, en la página web del Tribunal el 30 de abril, antes del plazo máximo previsto (9 de mayo), todo ello, sin manifestación de disconformidad por los partidos políticos o frentes electorales intervinientes. **Finalmente en relación al Acta Acuerdo 1223/25**, la cual refiere a modificaciones puntuales al padrón en virtud de los reclamos realizados en tiempo y forma, conforme a las previsiones del cronograma electoral y en coordinación con la Justicia Federal con competencia electoral en el distrito Misiones. Dichas modificaciones comprenden tachas por fallecimientos, cambios de distrito y agregados puros, como expresa en la planilla adjunta notificada a cada partido político y/o frente electoral, todo ello, procesados de acuerdo con la práctica habitual, al igual que en procesos electorales análogos anteriores, donde sin perjuicio que el padrón definitivo de electores ya estuviera disponible, se realizan modificaciones posteriores a la impresión, en los tiempos procesales adecuados para ello, a fin de su correcta inclusión en la mesas electorales. En consecuencia, el Acta Acuerdo 1223/25 se realizó en legal forma y no guarda relación directa con lo resuelto por el Acta Acuerdo 1221/25. Que oído Fiscal Electoral y en virtud de las disposiciones Legales y Constitucionales vigentes, **POR TODO ELLO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES: RESUELVE: PRIMERO: RECHAZAR** los Recursos de Revocatoria interpuestos contra el Acta Acuerdo N.º 1221/25, por cuanto la decisión allí adoptada se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, siendo inadmisibles su apartamiento sin


Abog. Irma Gisela Hendrie
Secretaría Electoral de la
Provincia de Misiones

declaración judicial expresa de inconstitucionalidad para el proceso electoral en curso. **SEGUNDO: RECHAZAR** los Recursos de Revocatoria interpuestos contra el Acta Acuerdo N.º 1223/25, toda vez que los reclamos sobre el padrón electoral fueron procesados en tiempo y forma, conforme a las disposiciones legales y al convenio con la Justicia Federal Electoral del distrito Misiones. **TERCERO: RECHAZAR** el planteo de incumplimiento del cronograma electoral atribuido a éste Tribunal, en virtud de lo expresado en los considerandos y toda vez que el padrón definitivo fue tramitado, divulgado y distribuido en formato digital a los partidos políticos y frentes electorales en tiempo y forma, como así también, lo resuelto por Actas Acuerdo 1221/25 y 1223/25, notificando las nóminas pertinentes; desarrollándose el proceso conforme a los plazos establecidos. **CUARTO:** En cuanto a los Recursos Extraordinarios deducidos en subsidio, procédase conforme a lo establecido en la Ley Electoral XI N.º 6 y en el Código Procesal Civil, Comercial y de Familia – Ley XII N.º 27. **QUINTO:** REGÍSTRESE- NOTIFIQUESE- Dese la debida publicidad en el sitio web oficial del organismo. No siendo para más, se da por finalizado el presente Acta Acuerdo, firmando los presentes ante mí, Secretaría Electoral, de lo que doy fe.-----

Dr. ANDRÉS POUJADE
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. Cristian Marcelo Benítez
PRESIDENTE
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones



Abog. Irma Gisela Hendrie
Secretaría Electoral
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

Dr. Augusto Gregorio Busse
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES